



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00370 00

Revisadas las distintas actuaciones desarrolladas en el presente asunto, advierte el Despacho que dentro de este aún no se encuentran agotadas las exigencias que contempla el literal f del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Máxime que no reposa en el plenario prueba que acredite el emplazamiento de las todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente asunto, conforme se ordenó en el inciso cuarto del auto admisorio de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), pues revisada la publicación realizada el pasado once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) en el registro de personas emplazadas se advierte que las mismas son las exigidas en el inciso 6 del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por tales motivos, previo a continuar con el trámite subsiguiente, y fijar curador dentro del presente asunto, resulta dable realizar control de legalidad en el proceso; con miras a subsanar las actuaciones indicadas.

En ese sentido y en virtud de lo reglado en los artículos 132 y 375 *ibidem*, este estrado judicial **RESUELVE:**

1. Por secretaria procédase a realizar **(i)** el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de 15 días conforme lo ordena el literal f del numeral 7 del Art. 375 del C.G. del P.

Para tal efecto y de conformidad con lo estatuido en el mencionado canon 293 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del año 2.020, a través del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías en el marco del estado de emergencia, dispóngase que por secretaría se incluya la misma en el registro nacional de personas emplazadas y sin necesidad de publicación en un medio de alta publicación.

Efectuado lo anterior, y controlado el término legal, reingresen las presentes diligencias al despacho para proveer como de ley corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

MA

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 57, hoy 02 de
junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL